

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero veintidós de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	382
Radicado:	760013110012-2021-00014-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HERNAN LOAIZA SANCHEZ
Demandado:	MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el HERNAN LOAIZA SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO, la que por auto del 3 de febrero de 2021, notificado por estados No.016 del 4 de febrero del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el HERNAN LOAIZA SANCHEZ, en contra de MYRIAM DEL SOCORRO BURBANO DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(7)